

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000181

Callao, 7 de noviembre de 2011

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 7 de noviembre del 2011, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Informe N° 245-2011-GRC/GA-OL-BCT y el Informe N° 1016-2011-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 004-2011-GRC/GRDNYCD/LBS y el Memorándum N° 647-2011-GRC/GRDNYDC emitidos por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; el Memorándum N° 1731-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1250-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Resolución Gerencial General Regional N° 1091-2011 Gobierno Regional del Callao-GGR, por la que se aprueba el Expediente de Técnico de la Actividad "Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao y el correspondiente Expediente de Contratación de los procesos de selección y/o exoneraciones, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia ; y, el Dictamen N° 107-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 004-2011-GRC/GRDNYCD/LBS, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, emite el siguiente Informe Técnico:

- Con Resolución Gerencial Regional N°018-2011-GRC-GGR, se aprobó el Expediente Técnico para la Ejecución del Proyecto de Inversión Publica con Código SNIP 172557: Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana de la Región Callao, con un valor referencial de S/.3'632,222.22 (Tres millones seiscientos treintidos mil doscientos veintidós con 22/100 Nuevos soles) con un plazo de ejecución de 03 meses.
- Con Resolución Gerencial Regional N°1091-2011-GRC-GG, se aprobó el expediente de la Actividad: Mantenimiento y operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao, con Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad, otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/. 350,919.00 (Trescientos cincuenta mil novecientos diecinueve con 00/100 Nuevos Soles), así como el Expediente de contratación de todos los procesos de selección y/o exoneraciones, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia que se deriven de la ejecución de la actividad.
- Memorándum N°411-2011/GRDNYDC, la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, solicita aprobación de Expediente de la Actividad Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao.



- Memorándum N°1731-2011-GRC/GRPPA, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la correspondiente Certificación de crédito Presupuestario, por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados.
- Informe N°1016-2011-GRC/GA-OL, la Oficina de Logística remite el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado según Informe N° 245-2011-GRC/GA-OL-BCT, elaborado por el profesional responsable; para aquellos bienes y servicios que se encuentran comprendidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y 13° del Reglamento.

Siendo el objetivo de la Actividad: "Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao", el mejorar el nivel de seguridad Ciudadana en la Región Callao, reforzando las acciones disuasivas y preventivas con patrullaje aéreo y apoyo a las unidades terrestres de intervención policial y de control de tránsito en el ámbito de la Región Callao. Contar con unidades aéreas va a mejorar el patrullaje sobre la ciudad al permitir una visión panorámica del terreno facilitando de esta manera las operaciones de lucha contra la delincuencia y además un mejor control del tránsito en la Provincia Constitucional del Callao.

La actividad contempla el despliegue de un conjunto de acciones dirigidas a asegurar la operatividad y el mantenimiento de los 02 Helicópteros, Marca Robinson, Modelo R44 Raven I, procedencia EEUU.

El servicio de mantenimiento de los Helicópteros, es un componente principal y esencial de la actividad y lo realizará exclusivamente el Centro de Servicio autorizado por la fábrica en el Perú (tal como lo indica la Página Web de la fabrica: www.robinsonheli.com), ya que de conformidad con lo estipulado en el contrato de adquisición de los Helicópteros y consultas efectuadas en el proceso de selección, la garantía comercial de fábrica es hasta las 1,000 horas de vuelo o durante 02 años, dependiendo de lo que ocurra primero. Este servicio de mantenimiento progresivo se efectúa con el fin de conservar la integridad de las aeronaves, así como asegurar el mejor servicio y respaldo de garantía de fábrica.

En el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado elaborado con Informe N°245-2011-GRC/GA-OL-BCT por el profesional responsable de la Oficina de Logística, se determino el valor referencial del Servicio de mantenimiento progresivo para los dos (02) helicópteros según términos de referencia aprobados, el mismo que asciende a S/. 97,456.20 (Noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis con 20/100 Nuevos soles) equivalente a \$35,400.00 (Treintaicinco mil cuatrocientos con 00/100 dólares americanos) al tipo de cambio del 08/08/2011. Asimismo en dicho informe el profesional responsable efectúa las verificaciones de las características del servicio e inmediatamente procede a revisar a través de la pagina web de la Fábrica Robinson Helicopter Company <http://www.robinsonheli.com/worldlrs.xml>, y en ella verifica que la Compañía presenta por países los distribuidores (ventas y servicios) y Centros de Servicios Autorizados. En Perú presenta a la empresa ABAD AIR INC, el mismo que en su página Web muestra teléfono y correo para contactarse en Perú. La empresa remite la respectiva cotización con el monto señalado líneas arriba, el mismo que es considerado como valor referencial toda vez que señala en su cotización que el mantenimiento ofertado garantiza el cumplimiento de todo lo necesario para mantener las aeronaves dentro de las condiciones de cobertura de garantía de fabrica; el precio incluye todo los impuestos y otros gastos que corresponden,



asimismo adjunta a la cotización documentos donde demuestra ser el representante autorizado de Robinson Helicopter Company, para realizar los servicios requeridos, el mismo que fue corroborado en la página web.

En el mismo Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado rubro: Existencia de Pluralidad de marcas y/o postores se ha verificado que para el Servicio de Mantenimiento progresivo para los 02 Helicópteros, no existe pluralidad de postores en el mercado, toda vez que el fabricante de los 02 helicópteros últimamente adquiridos solo señala como centro de servicios en Perú a ABAD AIR INC, por lo que se estaría tratando de Proveedor Único.

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 131° Proveedor Único de Bienes o servicios que no admiten sustitutos, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. También se considerara que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas se haya establecido la exclusividad del proveedor.

El Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

Por lo tanto, conforme al análisis efectuado líneas arriba, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, concluye:

- a) A fin de garantizar el cumplimiento de todo lo necesario para mantener las aeronaves dentro de las condiciones de cobertura de garantía de fábrica (y habiéndose demostrado que para la contratación del servicio de mantenimiento progresivo para los dos (02) Helicópteros, existe en Perú un único proveedor quien es representante exclusivo de la Fabrica Robinson Helicopter Company.
- b) De conformidad con el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado se verifica que la empresa ABAD AIR INC es el único Centro de servicios autorizado en el Perú para efectuar las acciones de mantenimiento a los dos (02) Helicópteros Marca Robinson, Modelo Raven I, tal como lo demuestra los documentos expedidos por el fabricante.
- c) Por tanto se deberá aprobar la contratación directa, para la Contratación del Servicio de mantenimiento progresivo de dos (02) helicópteros mientras dure la garantía comercial de fábrica (hasta las 1,000 horas de vuelo o durante 02 años, dependiendo de lo que ocurra primero) exonerándose del Proceso de Selección respectivo por ser único Proveedor en el mercado nacional autorizado por la Fabrica Robinson Helicopter Company.



Que, en aplicación del Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha elaborado el presente informe con la justificación técnica respectiva de la procedencia y necesidad de la exoneración, documento que deberá formar parte del Acuerdo de Concejo que aprueba la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Progresivo de los dos (02) Helicópteros;

Que, por Informe N° 1250-2011-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite el siguiente Informe Legal:

Que, la Constitución Política del Estado otorga a los Gobierno Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones gozan de autonomía económica, financiera y administrativa en el desarrollo de sus funciones y ejecución de acciones, correspondiéndole al Gobierno Central la prerrogativa de formular y diseñar los lineamientos de acción a seguir.

Que, la ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el artículo 2º Legitimidad y naturaleza jurídica establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el Artículo 76º de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.

Que, en este sentido, la Ley y su Reglamento constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos.

Que, ahora bien, dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública se ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos taxativamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que llevarán a cabo la contratación de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratándolo directamente.

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20º de la Ley y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación. Entre estas causales se encuentra la de "proveedor único de bienes o servicios".

Que, respecto a esta causal, el artículo 20º de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen *"Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*, tal como se sustenta en el informe técnico, en donde el área usuaria y la oficina encargada de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado indica que, el servicio de mantenimiento de los Helicópteros, es un componente principal y esencial de la actividad y lo realiza exclusivamente el Centro de servicio autorizado en el Perú (tal como lo indica la Pagina Web de la fabrica: www.robinsonheli.com), es decir la empresa ABAD AIR INC.

Que, asimismo, el artículo 131º del Reglamento precisa que *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del"*



P

proveedor.”

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, señala que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, en concordancia con lo indicado en el punto anterior, las causales de exoneración no eximen de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia en la causal de exoneración por “proveedor único de bienes o servicios” pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.

Que, en tal sentido, si realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor - aún cuando ello se deba a “razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual”- la Entidad se encontrará habilitada para contratar con este proveedor mediante la causal del literal e) del artículo 20° de la Ley.

Respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

“Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma.

Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia”.

Asimismo, el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que:

“Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano”.

Que, en ese sentido la exoneración del proceso por causal de Proveedor único de bienes y servicios no exime de la obligación de realizar los actos preparatorios, entre estos, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado. Dicho estudio adquiere especial relevancia



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'L' or 'I', located on the left side of the page.

en la causal de exoneración por “proveedor único de bienes o servicios” pues solo después de realizado dicho estudio se podrá comprobar objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.

Que, en tal sentido, si realizado el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado este revela la existencia de un único proveedor - aún cuando ello se deba a “razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual”- la Entidad se encontrará habilitada para contratar con este proveedor mediante la causal del literal e) del artículo 20º de la Ley.

Que, por lo tanto, Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo al Informe Técnico elaborado por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil y por la Oficina de Logística, es de la opinión que resulta procedente el pedido de exoneración del proceso de selección, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de 02 Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos.

Que, por Resolución Gerencial General Regional Nº 1091-2011 Gobierno Regional del Callao-GGR, por la que se aprueba el Expediente de Técnico de la Actividad “Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao con Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad, otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/. 350,919.00 (Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Diez y Nueve y 00/100 Nuevos Soles) y el correspondiente Expediente de Contratación de los procesos de selección y/o exoneraciones, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia ,con Certificación de Crédito Presupuestario para la Actividad, otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial por el monto de S/. 350,919.00 (Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Diez y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2011, ambos mediante ejecución presupuestaria directa;

Que, según Memorándum Nº 1731-2011-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.1 del Artículo 77º y a los principios complementarios de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Directiva Nº 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, año 2011, expide la presente Certificación de Crédito Presupuestario de la Actividad “Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao”, con código de SNIP Nº 172557, por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados en la siguiente estructura funcional programática:



CADENA INSTITUCIONAL		CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA							CADENA DE GASTO							
PLIEGO	U.E.	FU	PRO	SPRO	ACTIV.	COMP	META	CIS	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	RUB	MONTO
464	001	05	014	0031	1.000464	3.001012	00001	018	2	3	2	4	1	3		100,957.00

Que, por Dictamen Nº 107-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de dos (02) Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, por un monto de S/. 100,957.00 (Cien Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles); para llevar a cabo la Actividad “Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del

Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao”, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2011; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos, los mismos que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 107-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, aprobar la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Mantenimiento de dos (02) Helicópteros marca Robinson, Modelo R44 Raven I, por la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, por un monto de S/. 100,957.00 (Cien Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) por la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados; para llevar a cabo la Actividad “Mantenimiento y Operación del PIP Reforzamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Región Callao”, con código de SNIP N° 172557, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2011; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos, los mismos que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional y los fundamentos expuestos en la parte considerativa; el cual tendrá la siguiente estructura funcional programática según Memorandum N° 1731-2011-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial,;


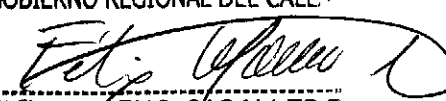
CADENA INSTITUCIONAL		CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA							CADENA DE GASTO							
PLIEGO	U.E.	FU	PRO	SPRO	ACTIV.	COMP	META	CIS	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	RUB	MONTO
464	001	05	014	0031	1.000464	3.001012	00001	018	2	3	2	4	1	3		100,957.00

2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
 PRESIDENTE